

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por El Ayuntamiento de Massanassa, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria o en especie, efectuada por el Ayuntamiento de Massanassa, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el ámbito territorial del municipio, que complementen o suplan las atribuidas a la competencia de la Entidades Locales.

Se considerarán entregas en especie, la entrega de bienes, derechos o servicios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros.

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las siguientes entregas de fondos públicos:

- a) Las que se otorgan con la finalidad de estimular positivamente a los ciudadanos, organizaciones, empresas, etc., a alcanzar determinados fines de interés municipal, así como las efectuadas con finalidad asistencial a familias para paliar situaciones de necesidad, emergencia o gasto significativo.
- c) Las becas y ayudas educativas o culturales.
- d) Los premios que se otorguen en consideración a actividades realizadas por el beneficiario.

3. SUPUESTOS EXCLUIDOS

No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza general:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- c) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos del Ayuntamiento, destinadas a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- d) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de Massanassa a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, etc.... en las que participe y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

e) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

f) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos o privados.

g) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

4. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones establecidas por el Ayuntamiento de Massanassa se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/20006, de 21 de julio el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley general de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en cada ejercicio presupuestario, la presente Ordenanza General de Subvenciones y las respectivas Bases específicas reguladoras de cada tipo de subvención, y en su caso, por los convenios que se firmen, así como por lo establecido en la convocatorias que de cada subvención se efectúen.

5. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Massanassa quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones habrán de financiar proyectos o actividades de interés público o social que suplan o complementen las atribuidas a la competencia local. En todo caso, debe ir dirigida a la realización y fomento de programas, actividades y proyectos de ámbito local.

2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

7. BENEFICIARIOS

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, en los términos del art. 11 de la Ley general de Subvenciones y cumplan los requisitos señalados en el art. 13 de dicha ley u otros que recojan las Bases reguladoras

2. Para ostentar la condición de beneficiario, las asociaciones que radiquen en el municipio de Massanassa deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones previsto en el artículo 236 del ROF. Excepcionalmente, podrán otorgarse subvenciones a asociaciones de ámbito superior al municipal, aunque no estén inscritas en el mencionado registro.

Corresponderá a la convocatoria o a las bases reguladoras específicas de la subvención establecer las circunstancias que permitan delimitar la condición de beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la subvención.

3. Todas las entidades solicitantes deberán tener NIF.

4. En los supuestos concretos en los que no se pueda acreditar la personalidad mediante el número de identificación fiscal, NIF, por tratarse de actividades puntuales que no necesitan de una organización determinada, se considerará que se trata de una agrupación de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, y cada uno de los miembros de la entidad o asociación se responsabilizará mediante declaración jurada de los siguientes puntos:

- a) De la existencia de la organización, asociación, entidad o grupo y de la falta de personalidad jurídica
- b) De la representación de la asociación en sus relaciones con el Ayuntamiento y de la asunción de las responsabilidades derivadas de la aceptación de cualquier subvención. Para ello, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como del importe a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

5. Se exceptúan de lo establecido en el punto 4. anterior los supuestos de subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor que así lo justifique, así como los supuestos de premios convocados por el Ayuntamiento.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas con carácter general en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, según lo establecido en la memoria aportada en la solicitud, justificando en su caso las desviaciones del mismo.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Massanassa dentro del plazo establecido en las bases reguladoras específicas, o en la convocatoria aprobada, o en el correspondiente convenio regulador, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de las subvenciones tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras específicas, convocatoria o acuerdo de concesión, y se efectuará salvo previsión distinta, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil en la cuantía de la subvención concedida.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la Ley.
- d) Comunicar tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación la subvención concedida, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso y los demás exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención haciendo constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Massanassa.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

9. PRINCIPIOS GENERALES

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o mediante concesión directa, en los términos previstos en la legislación vigente

10. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Para la comprobación de esta limitación, la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

11. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente. La convocatoria deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, y su distribución por anualidades.
2. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

12 PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.

El Ayuntamiento de Massanassa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal, en concreto sobre:

- Convocatorias, con independencia del procedimiento de concesión. Cuando se trate de subvenciones en concurrencia competitiva, se remitirá a través de la base nacional de subvenciones el extracto de la convocatoria para su publicación en el BOP.
- Información sobre los beneficiarios.
- Subvenciones concedidas, cuantías y créditos a los que se imputan, así como los pagos realizados y los posibles reintegros en su caso..
- Infracciones y sanciones

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora, ni tampoco las concedidas a personas físicas que se encuentren en una situación de protección especial.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la misma.

CAPITULO 1.- CONCESION DIRECTA

14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

1. Únicamente se podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia ni la publicidad, en los siguientes casos, previstos en el art. 22.2 de la Ley, General de Subvenciones:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal.
- c) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva

15.- SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS

Estarán consignadas nominativamente en el estado de gastos del Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno, debiendo constar expresamente el beneficiario, el importe de la subvención y la actividad subvencionada.

16 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA IMPUESTAS POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL

1. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

2. En todo caso, para que sea exigible el pago de estas subvenciones, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Massanassa para el correspondiente ejercicio.

17. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO

Se entenderán incluidas, entre otras, con carácter excepcional:

a)-Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

b) Subvenciones para financiar la realización de eventos o actividades que surjan puntualmente de manera imprevista, con carácter excepcional y debidamente justificadas.

18 CONCESIÓN DIRECTA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor al que corresponde la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

2.- Cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado, a dicha solicitud se acompañará en todo caso:

a) Memoria de las actividades a realizar y presupuesto de las mismas, suscritas por sus representantes legales. Detalle de las actividades de interés público o social que suplan o complementen las atribuidas a la competencia local que se comprometan a realizar durante el año en el que solicita la subvención.

b) Excepto en los casos en que el solicitante sea una persona física que no ejerza actividad económica, acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Para las entidades en las que la cuantía de la subvención a conceder no supere el importe de 3.000 euros, la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se sustituirá por la presentación de declaración responsable.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art.13. 2 y 3 de la LGS.

d) Declaración responsable de las subvenciones solicitadas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las concedidas o que se obtengan con posterioridad a la presentación de la solicitud.

e) Formulario de mantenimiento de terceros convenientemente cumplimentado en el que se certificará por parte de la entidad financiera la titularidad de la cuenta bancaria.

f) Documento, debidamente firmado por el beneficiario, o, en el caso de entidad o agrupación, por el representante legal o persona con poder bastante para obligarse en nombre de la misma, asumiendo la totalidad de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la realización de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento, y eximiendo expresamente al Ayuntamiento de subsidiariedad en ellas; de acuerdo con el siguiente modelo:

D/Dª....., con D.N.I. nº....., como representante de(entidad solicitante).

DECLARO.- Que a través del presente documento, asumo en nombre propio [y solidariamente con las demás personas que constituyen la Junta Directiva de la entidad que represento,] cualquier responsabilidad legal que pudiera derivarse con ocasión de la realización, organización y/o celebración de las actividades promovidas por la misma y subvencionadas por el Ayuntamiento de Massanassa, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Massanassa de cualquier responsabilidad subsidiaria que pudiera serle reclamada por tales actividades.

Y para que conste, firmo y sello el presente documento

Fecha

(Firma y sello, en su caso)

3.- En el supuesto de agrupación sin personalidad jurídica, se realizará declaración firmada por todos los miembros de la misma.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será, salvo que la convocatoria establezca uno distinto, hasta el 30 de Junio de cada ejercicio.

5.- En las subvenciones nominativas de importe superior a 3.000 €, deberá procederse a la firma del correspondiente convenio, cuyo contenido debe especificar:

- Determinación del objeto de la subvención
- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa.
- Compatibilidad/Incompatibilidad con otras subvenciones o ingresos.
- Forma de acreditar la publicidad de las subvenciones.
- Plazo y modo de pago de la subvención
- Plazo y forma de justificación

6. En las subvenciones impuestas por una norma con rango de Ley, cuando la misma remita para su instrumentación a la formalización de un convenio, su contenido se ajustará a lo establecido en el apartado anterior.

7. Cuando para la concesión directa se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, el expediente deberá incluir una memoria del órgano gestor, justificativa del carácter singular de las mismas, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

8.- Cada sección o Área Municipal se responsabilizará de la redacción y tramitación de los Convenios de todas las actividades que les afecten.

9.- El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO II.- CONCURRENCIA COMPETITIVA

19. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1.- La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones por el Ayuntamiento de Massanassa. La concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con unos criterios de valoración previamente fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- Salvo que en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria se establezca otra cosa, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación, siempre que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente una vez finalizado el plazo de presentación, para atender el total de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

3.- El procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio con la resolución de Alcaldía de aprobación de cada convocatoria.

Con carácter previo a la elaboración de la aprobación de la convocatoria, la propuesta deberá ser informada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento y por la Intervención Municipal.

4.- La convocatoria tendrá el siguiente contenido:

- Régimen jurídico aplicable.
- Indicación de la presente Ordenanza, en cuanto norma que establece las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Massanassa, así como del diario oficial en que esté publicada.
- Definición del Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- Requisitos que deben cumplir beneficiarios y forma de acreditarlos.
- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de que resolución pone fin a la vía administrativa.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medios de notificación o publicación.
- Plazo y forma de justificación del importe concedido.
- Causas determinantes del reintegro del importe recibido.
- Criterios de prorrateo a aplicar entre los beneficiarios cuando la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria.
- Incompatibilidades con otras subvenciones.
- Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de cada convocatoria.

Previsión de que no serán objeto de publicación los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, la misma pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONSIGNACION Y DISTRIBUCION DE CREDITOS.

1. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputa y la cuantía total máxima.

2.- Cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe total máximo de la convocatoria entre los beneficiarios de la misma.

3.- No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima de la convocatoria, salvo que la misma se haya declarado ampliable mediante una cuantía adicional, cuando:

a) Dicha cuantía adicional no esté disponible en el momento de la convocatoria pero lo estará en un momento anterior a la resolución de concesión, por depender de otras convocatorias con cargo a los mismos créditos, en las que:

1.º Se han presentado solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto previsto.

2.º Se han resuelto concesiones por importe inferior al gasto previsto.

3.º Se han reconocido o liquidado obligaciones por importe inferior a la subvención concedida.

b) Dicha cuantía adicional no esté disponible en el momento de la convocatoria pero lo estará en un momento anterior a la resolución de concesión, por depender de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

En la convocatoria se hará constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la correspondiente modificación.

4.- La convocatoria podrá considerarse abierta, siempre que así se establezca expresamente en la misma, determinando el número de procedimientos de selección sucesivos a lo largo del ejercicio presupuestario y concretando para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución.

c) El plazo en que, para cada una de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

La convocatoria especificará el importe máximo a otorgar en cada uno de los periodos, atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el periodo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para el mismo se haya establecido en la convocatoria. No obstante, cuando a la finalización de un periodo no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la resolución de concesión trasladará expresamente la cantidad no aplicada a las posteriores periodos de concesión.

21.- CONCURRENCIA COMPETITIVA. CRITERIOS DE VALORACION.

Salvo que en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria se recojan otros criterios diferentes de valoración de las solicitudes, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud.

En caso de presentación defectuosa o incompleta, se atenderá a la fecha de registro de entrada de la de subsanación o a la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora de registro de entrada, la convocatoria podrá establecer los criterios de desempate, y cuando no se determinen, o no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario municipal.

22.- CONCURRENCIA COMPETITIVA. ORGANO DE VALORACION.

Cuando deba procederse a la prelación de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado que atendiendo a los criterios de valoración emitirá informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

El órgano de Valoración tendrá la composición que en su caso, se prevea en las bases específicas o en la convocatoria de cada subvención, y en defecto de previsión expresa estará compuesto como mínimo, por tres personas integrantes del departamento que instruya el expediente.

23.- CONCURRENCIA COMPETITIVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a instancia del interesado.

2.-La resolución que apruebe la convocatoria podrá aprobar un modelo de solicitud determinado el cual en todo caso estará disponible en formato autorrellenable en la página web del Ayuntamiento. En caso de no existir modelo oficial específico se utilizará el modelo de solicitud o instancia general.

3.-A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará la documentación que en cada caso determine las bases reguladoras específicas o la convocatoria, y en todo caso:

a) Excepto en los casos en que el solicitante sea una persona física que no ejerza actividad económica, acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En todos los casos, el Ayuntamiento de Massanassa comprobará de oficio la inexistencia de deudas con la hacienda municipal.

Con carácter general, en aquellas subvenciones que se concedan a personas físicas por razones de interés público, social o humanitario, debidamente acreditadas, las bases reguladoras específicas o la convocatoria, podrán prever que se podrá reconocer la condición de beneficiarios, aun cuando estos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art.13. 2 y 3 de la LGS.

d) Declaración responsable de las subvenciones solicitadas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las concedidas o que se obtengan con posterioridad a la presentación de la solicitud.

e) Formulario de mantenimiento de terceros convenientemente cumplimentado en el que se certificará por parte de la entidad financiera la titularidad de la cuenta bancaria.

4.-Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, la carencia de alguna documentación o se considere necesario ampliar la información, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

5.- Con carácter general no cabrá la reformulación de solicitudes contemplada en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, salvo que así se prevea expresamente en la convocatoria.

6.-El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada una de las convocatorias, empezando a contar en todo caso desde el día siguiente de la publicación de dicha convocatoria o de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin que en ningún caso pueda ser inferior a 10 días hábiles.

7.-El órgano competente para la instrucción se determinará en cada convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

8.-Las actividades de instrucción comprenderán, cuando sea necesario, la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

9.- El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. En su caso, la propuesta de concesión se formulará por el órgano de valoración a través del órgano instructor.

Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la convocatoria prevea la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se apruebe la resolución de la concesión.

10.- La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Alcaldía. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados se establecerá en cada una de las convocatorias, y a falta de indicación expresa será de 6 meses.

El plazo se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud formulada, salvo que la misma posponga sus efectos a un momento posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender su solicitud desestimada por silencio administrativo.

11.-El Acuerdo de concesión contendrá las subvenciones concedidas con expresión de su cuantía como la desestimación en su caso del resto de las solicitudes presentadas.

El Acuerdo podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no se hayan estimado por rebasarse la cuantía máxima del crédito de la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión al solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

12.- En las bases reguladoras específicas o las convocatorias que se aprueben se podrán establecer supuestos concretos en los que se podrán producir modificaciones de la resolución de concesión, de oficio o a solicitud del interesado.

TITULO III PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN

24. GASTOS SUBVENCIONABLES

1.-Los gastos subvencionables se podrán determinar en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2.-Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, los que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, cuando su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, aquellos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración.

3.-En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos que sean susceptibles de recuperación o compensación.

4.-Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente. Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación.

5.-Cuando se financie la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario tendrá la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o por dos años en el resto de bienes. El incumplimiento de esta obligación se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien y será causa de reintegro. Sin embargo, no se considerará incumplida cuando:

- a) Siendo bienes no inscribibles en un registro público, se sustituyan por otros que sirvan para el mismo fin que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período.
- b) Siendo bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente.

6.-Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales serán subvencionables solamente cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

25. JUSTIFICACIÓN

1.-Las bases reguladoras específicas, la convocatoria o el convenio que se suscriba regularán en cada caso la forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2.-Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación con carácter previo a su concesión.

En este tipo de ayudas se encuentran entre otras, las prestaciones económicas individualizadas contextualizadas en el plan concertado de prestaciones básicas que gestionan las corporaciones locales (cofinanciado por la Administración General del Estado, la Diputación y la Generalitat)

El responsable de Servicios Sociales emitirá un informe anual antes del 15 de diciembre, sobre la gestión de estas prestaciones para la rendición de cuentas a Intervención, haciendo constar: comisiones de valoración efectuadas y cronología de actos, balance de ayudas tramitadas por concepto y zonas, autorizadas y denegadas, ejecución presupuestaria, así como una valoración cualitativa sobre su orientación social y capacidad de impacto sobre las necesidades emergentes.

Asimismo, en los premios convocados por el Ayuntamiento, que, aunque tratándose de subvenciones de concurrencia competitiva, aprobada la convocatoria en que conste la composición del Jurado, bastará el acta del mismo de concesión del/os premio/s.

3.-En el resto de casos, la justificación por el beneficiario podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Mediante aportación de justificantes de gasto.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables

4.-Las bases reguladoras específicas, la convocatoria o el convenio que se suscriba regularán en su caso, el plazo para la justificación de las subvenciones, cuando no se determine expresamente, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto y en todo caso antes del mes de diciembre del año de concesión.

26 JUSTIFICACIÓN MEDIANTE APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

1. Con carácter general, la justificación de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente ordenanza se realizará mediante la aportación de justificantes de gasto mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, según el modelo aprobado al efecto y disponible en la página web del Ayuntamiento, a la cual se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación detallada del proyecto efectivamente realizado, en el que se describirán los objetivos y resultados conseguidos.
- Publicidad efectuada sobre la financiación pública del proyecto.
- Certificado de estar al corriente con la AEAT y la seguridad social.
- El balance económico general y balance detallado de la/s actividad/es realizada/s desglosará, para cada actividad, y por cada concepto (tanto de gastos como de ingresos) los gastos e ingresos previstos, realizados y las desviaciones.
- El justificante de pago (ya sea mediante recibo, resguardo de ingreso bancario o transferencia), o bien quedará claro en la factura que ésta ha sido pagada; ya que la existencia de una factura no implica que haya sido pagada. Hasta que no se tenga un recibo, resguardo de transferencia o un sello y firma en la factura constatando que se ha pagado, no quedará debidamente justificado el gasto.

2. La justificación del gasto se realizará mediante la aportación de facturas o documentos de valor probatorio y, en su caso, la documentación acreditativa del pago y se atenderán las siguientes normas:

- a. En las facturas que se aporten para justificar los gastos generales de obras, bienes o servicios, el beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario y deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el RD 1496/2003 de 28 de noviembre.
- b. Los restantes gastos subvencionables, se acreditarán mediante facturas u otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- c. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a, justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social e, igualmente, justificación de la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF y tributos.
- d. Salvo que en la convocatoria o convenio suscrito se establezca otro periodo, los justificantes habrán de estar fechados en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.
- e. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de proveedores, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3.- Los justificantes presentados no podrán presentarse para la justificación de otra subvención.

Solo en el caso de que el importe necesario para justificar la subvención concedida fuera inferior al importe del justificante, podrá el interesado utilizar el resto del importe del documento para justificar otras subvenciones, debiendo indicar esta circunstancia en la presentación de la cuenta justificativa.

27.- ACREDITACIÓN POR MÓDULOS

Las bases reguladoras específicas, la convocatoria o el convenio que se suscriba podrán prever expresamente el régimen de justificación a través de módulos únicamente cuando la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y además exista una referencia del valor de mercado de la actividad.

El importe unitario de los módulos, se determinará mediante un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras tenidas en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados.

28.- PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

Las bases reguladoras específicas, la convocatoria o el convenio que se suscriba podrán prever expresamente la justificación mediante la presentación de estados contables, únicamente cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros y estos hayan sido auditados conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

29. COMPROBACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

1.- Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el órgano gestor de la subvención comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos, que los justificantes presentados se corresponden con las actividades objeto de la subvención y que los fondos recibidos se han aplicado directamente al objeto de la subvención.

A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS. En el supuesto de que para su comprobación sea necesario asesoramiento técnico o jurídico, se solicitará este al personal del Ayuntamiento, o, en su defecto, a personal externo.

2.-Realizada la comprobación, si resulta conforme, emitirá informe de conformidad en el que se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y se dará traslado del expediente completo a la Intervención municipal. Cuando la subvención sea postpagable, el informe contendrá una propuesta de pago.

3.-El Interventor, en el ejercicio de las funciones de control interno que le atribuye la Ley, comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y en los términos previstos en este Reglamento y demás normativa vigente, y emitirá el correspondiente Informe de conformidad o, en su caso, de disconformidad planteando las objeciones oportunas con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación, y se procederá al pago de la cantidad procedente de la subvención, mientras que en el segundo caso, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se subsanen los defectos observados, o la Alcaldía resuelva sobre las discrepancias planteadas.

4.- En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, la justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación por el importe igual a la cuantía de dichos pagos fraccionados,

5.- El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

6.-De conformidad con lo establecido en el título III de la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención municipal.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

31. APROBACIÓN DEL GASTO.

1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

3.- En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, previa propuesta del área gestora de la subvención se procederá además al reconocimiento y liquidación de la obligación por el importe que proceda.

32. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y una vez se haya emitido el correspondiente informe de conformidad por la Intervención municipal.

2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.

3. También podrán efectuarse pagos anticipados que con carácter general no supondrán más del 80% de la cantidad subvencionada y que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

4. No podrá realizarse el pago de cuantía alguna en tanto el beneficiario no demuestre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras deudas con el Ayuntamiento de Massanassa. Corresponderá al órgano gestor efectuar las comprobaciones e incorporar en el expediente la documentación acreditativa de estas circunstancias aportada por el beneficiario así como el informe de inexistencia de deudas expedido por el servicio Municipal de Recaudación.

5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento de una deuda vencida, líquida y exigible se podrá acordar la compensación de oficio de la misma.

TÍTULO III. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

33. SUPUESTOS DETERMINANTES DEL REINTEGRO Y DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES

Realizada la comprobación según lo establecido en el artículo 30, el órgano concedente, previa audiencia al beneficiario por plazo de 10 días podrá declarar:

a) Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la exigencia del reintegro del importe total anticipado y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

b) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la exigencia del reintegro del importe percibido más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

Para ello, será necesario que en el informe emitido por el órgano gestor, se constate alguno de los siguientes supuestos de incumplimiento:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos, o la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Massanassa, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

34 . MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento de Massanassa, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe según lo establecido en el artículo 29.

35 REINTEGRO DE SUBVENCIONES YA SATISFECHAS

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación, revisión o modificación del importe de la subvención concedida, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso.
2. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación
3. Cuando el perceptor de la ayuda sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores de la misma.
4. En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los artículos. 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

36. REINTEGRO DE SUBVENCIONES EN ESPECIE

En estos casos, cuando se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio entregado. En todo caso será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

37. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60 y ss. de la LGS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- Se aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones Municipal, que abarcará todas las subvenciones de la Entidad.

Los Planes Estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

2.- La Intervención General del Ayuntamiento realizará el control financiero de los Planes Estratégicos.

3.- Si de los informes de seguimiento que puedan emitir las distintas Áreas de Responsabilidad y de los informes emitidos por la Intervención General del Ayuntamiento, resulte que existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de los objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras líneas más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza general de subvenciones, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.